

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 22 de octubre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Francisco Simón Sarrión», ubicada en Anna (Valencia), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 18 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Francisco Simón Sarrión», ubicada en Anna (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado con don Francisco Simón Sarrión y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a éste los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la finca «Partida Leges», equivalente a cuarenta cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Valencia.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta del Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.571 y acumulados interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.571 y acumulados, interpuesto por don Juan de Dios Torre Ortega y otros del Cuerpo de Practicantes procedentes de Marruecos, ha dictado sentencia de fecha 8 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados a que se refieren estos autos, formuladas en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos caducados por falta de presentación de la demanda a ellos correspondiente en el plazo concedido los interpuestos por don Juan de Dios Torre Ortega, don Francisco Morenc Ruiz, don Antonio Arjona Gutiérrez y don Andrés Tenorio Ponce, y que desestimando los presentados por don Luis Mesa Hernández y don Andrés Benítez Morera contra el Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de mayo de 1965, lo debemos declarar y lo declaramos conforme a Derecho en cuanto fija al Cuerpo de Practicantes el coeficiente multiplicador de 1,9, quedando sobre tal particular firme y subsistente y absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto falle se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2868/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban, Atauta, Inés, Matanza de Soria, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Velilla de San Esteban y Villálvaro (Soria).

Los Ayuntamientos de San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban, Atauta, Inés, Matanza de Soria, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Velilla de San Esteban y Villálvaro, todos de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos con el quórum legal, de proceder a la fusión de sus

Municipios en uno que tendría su capitalidad en San Esteban de Gormaz y esta misma denominación, fundándose en la exigua población de sus términos, imposibilidad de cumplir los servicios mínimos obligatorios y de atender los elevados gastos de personal por carencia de recursos económicos.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, las autoridades provinciales han subrayado unánimemente la manifiesta conveniencia de acordar la fusión propuesta como medio para que el nuevo Municipio atienda los servicios mínimos obligatorios no establecidos en la actualidad en cada uno de los que se fusionan por deficiencia de recursos, y para lograr una reordenación de las estructuras de la comarca, como base necesaria para elevar los niveles en varios órdenes de pueblos habiéndose demostrado en las actuaciones que concurren en el caso notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa para que se fusionen los Municipios.

En cuanto al Municipio de Fuentecambrón, el acuerdo de su Ayuntamiento de incorporarse a la fusión proyectada por los trece Ayuntamientos citados fué tomado con posterioridad a los acuerdos adoptados por éstos en los cuales no se comprendió dicho término, así como tampoco en los anuncios de exposición al público, por lo que no resulta posible en el presente expediente incluir la fusión del mencionado Municipio de Fuentecambrón.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban, Atauta, Inés, Matanza de Soria, Olmillos Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Velilla de San Esteban y Villálvaro (Soria) en uno con nombre y capitalidad de San Esteban de Gormaz.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2869/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Valdegovia y Valderejo, ambos de la provincia de Alava.

Los Ayuntamientos de Valdegovia y Valderejo, ambos de la provincia de Alava, acordaron, con el quórum legal, proceder a la fusión de sus Municipios en uno que se denominará Valdegovia y tendrá su capitalidad en Villanueva de Valdegovia.

Sustanciando el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la Diputación Foral de Alava y el Gobernador civil de la provincia informaron favorablemente la fusión proyectada, deduciéndose del expediente que existen notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para que se fusionen ambos Municipios.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Valdegovia y Valderejo, ambos de la provincia de Alava, en uno con el nombre de Valdegovia y capitalidad en Villanueva de Valdegovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2870/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Castejón de Sobrarbe al de Ainsa, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe acordó por unanimidad solicitar la incorporación de su término municipal al límite de Ainsa por serle insuficientes los recursos económicos de que dispone para cumplir los fines mínimos obligatorios que señala la vigente legislación.

Tramitado el oportuno expediente, se manifiesta en el mismo en forma inequívoca la voluntad municipal en la incorporación y la total ausencia de reclamaciones, así como el carácter favorable de todos los informes emitidos y la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica administrativa que aconsejan llevarla a efecto, habiéndose cumplimentado durante la instrucción del mismo todas las prescripciones legales exigidas.

En su vista, de acuerdo con los dictados de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Castejón de Sobrarbe al de Ainsa (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Tortosa por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 5.750 a 35.363 y del 205.885 al 208.982, comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera».

Aprobado el proyecto 1-T-242, «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 5.750 a 35.363 y del 205.885 al 208.982, comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera»; declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965 y estando incluidas dichas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero, de la vigente Ley, convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados por las obras para que comparezcan los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 1966, a las nueve horas de la mañana, en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Aldea-Tortosa provistos de los títulos de propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 11 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—5.256-E.